GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉTRICO DE 28 DE JULIO DE 2020	**CASO NÚM.:** NEPR-IN-2020-0001 **ASUNTO** Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Anejados a Moción para Presentar Documentos.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 8 de septiembre de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción para Presentar Documentos,* ("Moción")[1] en el caso de epígrafe.[2]

El mismo día, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Anejados a Moción para Presentar Documentos,* ("Solicitud de Confidencialidad"). En la Solicitud de Confidencialidad, la Autoridad solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de los documentos incluidos en la Moción como Exhibit A[3] y Exhibit B[4]. La Autoridad expone que los documentos contienen información de infraestructura crítica

[1] La Autoridad hace referencia a la *Moción en Cumplimiento de Orden* (de la orden emitida el 2 de agosto de 2020 por el Negociado de Energía) presentada el 5 de agosto de 2020 ante el Negociado de Energía, la cual acompañó con un informe preliminar, comisionado para interpretar el comportamiento del sistema eléctrico durante el evento del 28 de julio de 2020 y qué lo provocó, así como los documentos entregados al NIE para la correspondiente investigación del incidente. Además, la Autoridad informó que una vez terminada la investigación presentaría el reporte en versión final, así como cualquier otra información o reporte adicional relacionado o suplementario.

[2] El 2 de agosto de 2020, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden en el caso de epígrafe, mediante la cual, inició una investigación sobre la interrupción de servicio eléctrico ocurrida el 28 de julio de 2020 ("incidente").

[3] Exhibit A- Reporte Final titulado "Line 50550 Fault, Automatic Underfrequency Load Shed and Overload Disturbance Event Leading to the Collapse of the West Portion of Puerto Rico's Electric System Report" preparado por la Ing. Shavitri E. Vega Blasini, Superintendente del Departamento de Estudios y Mejoras Sistemas de Protección.

[4] Exhibit B- Reporte sobre Cambalache titulado "Cambalache Gas Plant 230kV Switchyard Improvements Report and Cost Estimate".

energética[5] de la Autoridad la cual es sensitiva y por tal razón, los mismos están protegidos y exentos de divulgación pública, por lo que dicha información debe ser considerada como confidencial. Cabe señalar que el Exhibit A y el Exhibit B fueron presentados sellados.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014[1] establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que "[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida". En tal caso, el Negociado de Energía "otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial".

Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** la designación y trato confidencial para los documentos incluidos en la Moción como Exhibit A y Exhibit B. El manejo de toda información confidencial se regirá de conformidad con los procesos establecidos en la Resolución del Negociado CEPR-MI-2016-0009, según enmendada.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

[5] La Autoridad señala que a nivel federal y estatal se ha reconocido la designación de información crítica sobre la infraestructura energética (CEII, por sus siglas en inglés) como confidencial y no sujeta a divulgación pública. Según la Federal Energy Regulatory Comission (FERC, por sus siglas en inglés), CEII significa información específica de ingeniería, vulnerabilidad o diseño detallado sobre la infraestructura crítica energética propuesta o existente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 5 de octubre de 2020. Certifico además que el 5 de octubre de 2020, copia de esta Resolución y Orden fue notificada mediante correo electrónico a astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aeepr.com y c-aquino@prepa.com y he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de octubre de 2020.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
DE PUERTO RICO